

1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número 44725 Vendido en Barcelona.	
1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número 48052 Vendido en Alicante.	
1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número 54923 Vendido en Vigo.	
16 premios de 50.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en:	
	3900 9509
2.480 premios de 5.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en:	
003 109 247 358 687 747 858 977	
040 183 243 582 708 766 897 990	
100 224 308 586 733 774 915 984	
105 227 343 686 740 835 921 —	

Esta lista comprende 11.604 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. La lista desarrollada, con el formato habitual, se exhibirá en los sitios de costumbre.

Madrid, 14 de marzo de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 25 de marzo de 1970.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 25 de marzo, a las nueve de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de doce series de 60.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos de 50 pesetas; distribuyéndose 21.000.000 de pesetas en 8.724 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 2.000.000	2.000.000
1 de 1.000.000	1.000.000
1 de 500.000	500.000
2 de 150.000	300.000
18 de 30.000	540.000
1.800 de 5.000	9.000.000
2 aproximaciones de 50.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	100.000
2 aproximaciones de 25.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	50.000
2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	30.500
99 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	495.000
90 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	495.000
99 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	495.000
599 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	2.995.000
5.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	2.999.500
8.724	21.000.000

De los números que obtengan los tres primeros premios, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del que obtenga el premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 60.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 5.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio, todos aquellos billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los actos premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios, de 500 pesetas cada uno, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se exhibirá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, unico documento por el que se efectuará el pago de premios.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 14 de marzo de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956 para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Maria Fátima Palacios Badenas, Maria Antonia Carmona Gallardo, Maria Martínez y Burruczo, Luz Marina Gallego Cerrato y Yolanda García López, de la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco»

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1970.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI de Madrid a La Coruña, p. k. 456.000 al 467.500 tramo de Doncos a Becerreá», término municipal de Los Nogales.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI de Madrid a La Coruña, p. k. 456.000 al 467.500, tramo de Doncos a Becerreá», término municipal de Los Nogales, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 802/1968, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio, en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados.

Oviedo, febrero de 1970.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—1.268-E.

RELACION NOMINAL DE FINCAS QUE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS NOGALES HAN DE SER OCUPADAS CON MOTIVO DE LAS OBRAS DE EN-SANCHE Y MEJORA DEL FIRME EN LA C. N. VI, DE MADRID A LA CORUÑA, P. K. 456.000 AL 467.500, TRAMO DE DONCOS A BECERRA

Fincas núm.	Clase	Propietarios y arrendatarios	Fincas núm.	Clase	Propietarios y arrendatarios
1	Monte	Manuel Mendoza.	85	Huerta	César Díaz López.
2	Idem	Dositeo Alvarez.	86	Era y corral	Manuel Bermúdez Fernández.
3	Idem	Manuel Vila.	87	Casa	Manuel Bermúdez Fernández.
4	Idem	Hdos. de Pedro Alvarez.	86-A	Holganza	Manuel Bermúdez Fernández.
5	Idem	Hdos. de Angela Becerra.	88	Edificio	Hdos. de Galdo Martínez Martí- nez.
6	Idem	José Fernández González.	89	Casa	Hdos. de Galdo Martínez Martí- nez.
7	Idem	Dositeo Alvarez Rubio.	90	Huerta	Hdos. de Galdo Martínez Martí- nez.
8	Idem	Mercedes Pérez.	91	Idem	Fernán Pérez Rosón.
9	Idem	Andrés Magdaleno Gallardo.	91-A	Prado regadio	Fernán Pérez Rosón.
10	Idem	Estrella Magdaleno Gallardo.	91-B	Edificación	Fernán Pérez Rosón.
11	Idem	César Díaz López.	92	Huerta	Octavio Alvarez González.
12	Idem	Estrella Magdaleno Gallardo.	93	Idem	Ovindo Lopez Rodriguez.
13	Idem	Estrella Magdaleno Gallardo.	94	Edificación	Ovindo Lopez Rodriguez.
14	Idem	César Díaz López.	95	Idem	Hdos. de Maria Meneses Arcu.
15	Idem	Hdos. de Domingo Novo Arias.	96	Patio-almacén	Hdos. de Maria Meneses Arcu.
16	Idem	Andrés Magdaleno Gallardo.	97	Serrería	Hdos. de Maria Meneses Arcu.
17	Idem	Estrella Magdaleno Gallardo.	98	Huerta	Antonio López Núñez.
18	Idem	Hdos. de Domingo Novo Arias.	98'	Garaje	Alfonso Lopez Núñez.
19	Idem	Hdos. de Angela Becerra.	100	Huerta	Valentin Núñez González.
20	Idem	Estrella Magdaleno Gallardo.	101	Idem	Hdos. de Maria Meneses Arcu.
21	Idem	Hdos. de Domingo Novo.	102	Jardín y monte	Hdos. de Maria Meneses Arcu.
22	Idem	Dositeo Alvarez Rubio.	103	Vivienda-sótano	Hdos. de Maria Meneses Arcu.
23	Idem	César Díaz López.	104	Alpendre	Hdos. de Maria Meneses Arcu.
24	Idem	Mercedes Pérez Souto.	105	Arboleda	Hdos. de Maria Meneses Arcu.
25	Idem	Dositeo Alvarez Rubio.	106	Idem	Hdos. de Maria Meneses Arcu.
26	Idem	José Chao Ferreiro.	107	Labrantio	Hdos. de Maria Meneses Arcu.
27	Idem	Hdos. de Francisco Mendoza.	108	Monte	Hdos. de Maria Meneses Arcu.
28	Idem	César Díaz López.	109	Idem	Hdos. de Carmen Fernández Vi- llamil.
29	Idem	Hdos. de Domingo Novo Arias.	110	Casa	Hdos. de Gumersindo García.
30	Idem	Hdos. de Domingo Novo Arias.	111	Corral	Jose Garcia Núñez.
31	Idem	Andrés Magdaleno Gallardo.	112	Holganza	José Garcia Núñez.
32	Idem	José Chao Ferreiro.	113	Huerta y viñedo	José Garcia Núñez.
33	Idem	Constantino López.	114	Monte	José Garcia Núñez.
34	Idem	Hdos. de Manuel Ramos.	115	Labrantio	Hdos. de Sylvia González.
35	Idem	Hdos. de Manuel Villamil Lende.	116	Pastizal	Hdos. de Gumersindo Diaz.
36	Idem	Ovindo Lopez Rodriguez.	117	Labor huerta y pastos	Eduardo Garcia Diaz.
37	P. de alfalfa	Ovindo Lopez Rodriguez.	118	Monte y labrantio.	Antonio Ramos López.
38	Monte	Constantino López Rodriguez.	119	Pastizal	Gumersindo Núñez Diaz.
39	Idem	Constantino López Rodriguez.	120	Idem	Juan Ramón Santin Alvarez.
40	Idem	Valentín Alba Fernández.	121	Idem	Marcial Vega Núñez.
41	Labrantio	Valentín Alba Fernández.	122	Monte	Antonio Ramos López.
42	Idem	Aquilino Garcia Núñez.	123	Pastizal	Eladia Rodríguez Rey.
43	Labrantio y matorral	Servia Diaz Garcia.	124	Labrantio	Vicente Ramos Santiago.
44	Pastizal	Ovindo Lopez Rodriguez.	125	Monte	Alcjandro Fernandez Calderón.
45	Labrantio	Ramón Prélago Fernández.	126	Labrantio	Meliton Fernandez Vega.
46	Monte	Hdos. de Elena Núñez Poy.	127	Idem	Hdos. de Elena Pardo López.
47	Idem	Ovindo Lopez Rodriguez.	128	Robledal y labran- tio	Eladia Rodríguez Rey.
48	Idem	Hdos. de Elena Núñez Poy.	129	Robledal y monte.	Antonio Ramos López.
49	Idem	Hdos. de Enrique Fernández Diaz.	129-A	Labrantio y monte.	Hdos. de Elena Pardo Lopez.
50	Idem	Hdos. de Jesusa Diaz Fernández.	129-B	Monte	Eladia Rodríguez Rey.
51	Pastizal y labrant.	Jesús Fernández Méndez.	130	Robledal	Hdos. de Elena Vega Núñez.
52	Monte	José Rosón Galán.	131	Labrantio	Vicente Ramos Santiago.
53	Labrantio	Eduardo Garcia Diaz.	132	Monte	Alcjandro Fernandez Calderón.
54	Idem	Meliton Fernández Vega.	133	Idem	Meliton Fernandez Vega.
55	Labrantio y huerta.	Servia Diaz Garcia.	134	Idem	Hdos. de Elena Pardo López.
56	Idem	Servia Diaz Garcia.	135	Idem	Eladia Rodríguez Rey.
57	Idem	Pilar Santin Freijo.	136	Prado y regadio	Hdos. de Elena Pardo López.
58	Idem	Manuel Diaz Garcia.	137	Casa y dependen- cias	Pilar Diaz Escobar.
59	Idem	Constantino López Garcia.	137-A	Holganza	Antonio Ramos Lopez.
60	Labrantio y erial.	Meliton Fernández Vega.	138	Casa y establo	Antonio Ramos Lopez.
61	Idem	Valentín Alba Fernández.	139	Erial	Eladia Rodríguez Rey.
62	Monte	Pilar Santin Freijo.	140	Huerta	Antonio Ramos López.
63	Monte roturado	Constantino López Rodriguez.	141	Casa y pajar	Juan Ramón Sánchez Alvarez.
64	Alpendre para aves.	Constantino López Rodriguez.	142	Holganza	Eladia Rodríguez Rey.
65	Labrantio	Hdos. de José López Pérez.	143	Pradera	Hdos. de Manuel Ramos Trobo.
66	Idem	Ramón Prélago Fernández.	144	Erial	Antonio Ramos López y Eladia Ro- driguez Lopez.
67	Arboleda	Ramón Prélago Fernández.	145	Huerta	Gumersindo Núñez Diaz.
68	Alpendre de aves.	Ramón Prélago Fernández.	146	Idem	Hdos. de Manuel Ramos Trobo.
69	Monte	Ayuntamiento de Los Nogales.	147	Huerta	Antonio Ramos López.
70	Idem	Hdos. de Elvira Alvarez Pereira.	148	Labrantio	Gumersindo Núñez Diaz.
71	Arboleda, pastizar.	Hdos. de José Ramón Fernández.	149	Establo	Gumersindo Núñez Diaz.
72	Huerta	Meliton Fernández Vega.	150	Holganza	Gumersindo Núñez Diaz.
73	Idem	Hdos. de José López Pérez.	151	Huerta	Ignacio Ruiz Madarro.
74	Holganza	Aquilino Garcia Núñez.	153	Casa	José López Arias.
74-A	Idem	José González Fernández.	154	Idem	Hermitas Ferrero Fresner.
75	Arboleda	Aquilino Garcia Núñez.	155	Idem	Juan Ramón Santin.
76	Huerta	José Gómez Fernández.	156	Idem	Hermitas Ferrero Fresner.
77	Idem	Hdos. de Hermenegildo Frade.	157	Acceso a casa	Hermitas Ferrero Fresner.
78	Idem	Jesús Núñez Bermúdez.	158	Labrantio	Hdos. de José Rosón Galán.
79	Idem	José Gómez Trobo.			
80	Idem	Hdos. de Manuel Ramos Trobo.			
81	Idem	Hdos. de Elena Núñez Poy.			
82	Idem	Hdos. de Marcial Vega Villamil.			
83	Prado regadio	Hdos. de Jesusa Diaz Herbón.			
84	Idem	Hdos. de José Ramón Fernández Diaz.			

Fincas núm.	Clase	Propietarios y arrendatarios
159	Huerta	Hrdos. de José Rosón Galán.
160	Erial y monte	Hrdos. de José Rosón Galán.
161	Casa	Hrdos. de José Rosón Galán.
161-A	Entrada a casa	Hrdos. de José Rosón Galán.
162	Huerta	Bautista Río Valentín.
163	Idem	Marcial Vega Núñez.
164	Casa	Francisco Ruiz Madarro.
165	Idem	Ignacio Ruiz Madarro.
166	Huerta	Ignacio Ruiz Madarro.
167	Idem	Ignacio Ruiz Madarro.
168	Idem	Armando Ruiz Madarro.
169	Prado	Armando Ruiz Madarro.
170	Era y huerta	Francisco Ruiz Madarro.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de febrero de 1970 por la que se clasifica a la Escuela de Formación Profesional «Ribamar», de Sevilla, dependiente de la iniciativa privada, como Centro no oficial de Formación Profesional, en la categoría de autorizado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Formación Profesional «Ribamar», de Sevilla, calle de Salmedina, sin número, dependiente de la iniciativa privada, en súplica de que se clasifique como Centro no oficial de Formación Profesional, en la categoría de autorizado.

Vistos los dictámenes favorables emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial de 9 de octubre último y por el Consejo Nacional de Educación de 3 de diciembre, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional Industrial «Ribamar», de Sevilla.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje en las especialidades de Ayudante de Cocina, Servicios y Subgobernanta, de la Rama de Hostelería.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la iniciación profesional o preaprendizaje y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones pedagógicas y metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» del 21 de octubre y 2 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Ordenes ministeriales de 17 de enero de 1967 («Boletín Oficial» del Ministerio del 8 de mayo) y 8 de enero de 1968 («Boletín Oficial» del Ministerio del 13 de mayo).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horario a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá ser formalizada en la Escuela de Maestría Industrial de Sevilla en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden

de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), sobre abono de las tasas a que se refiere el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se crea la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura en el Instituto Provincial de Pediatría y Puericultura de Madrid, conexas con la Facultad de Medicina de la Universidad de este capital

Ilmo. Sr.: El Director del Instituto Provincial de Pediatría y Puericultura de Madrid solicita del Departamento la creación de una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura conexas con la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Vistos los favorables informe y dictamen de la Facultad de Medicina de Madrid que hace suyo el Rectorado y Consejo Nacional de Educación de 21 de noviembre de 1969 y 4 del actual, respectivamente, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura en el Instituto Provincial de Pediatría y Puericultura de Madrid, conexas con la Facultad de Medicina de la Universidad de este capital.

2.º Se aprueba el Reglamento de la mencionada Escuela, que, como anexo de esta Orden, se transcribe

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Reglamento de la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura del Instituto Provincial de Pediatría y Puericultura de la Beneficencia Provincial de Madrid

I. OBJETIVOS

La Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura del Instituto Provincial de Pediatría y Puericultura de la Beneficencia Provincial de Madrid, creada por Orden ministerial de esta fecha, la cual queda conexas con la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid; se propone alcanzar los fines siguientes:

1.º La adecuada formación de los graduados para conseguir el título de Especialistas en Pediatría y Puericultura, proporcionando la experiencia y aptitud suficiente para el desarrollo ulterior de su actividad profesional.

2.º Ordenar los conocimientos adquiridos en el período de su formación de graduado, resaltando la importancia de las ciencias básicas, Bioquímica, Fisiopatología y Anatomía Patológica, materias en constante renovación y que emparejadas con la clínica son incentivos para lograr una mayor profundidad y alcance en los conocimientos de la Patología humana.

3.º Estimular la investigación, ofreciendo facilidades para el desarrollo de temas monográficos, orientados por el Director de acuerdo con las posibilidades de la Escuela y las directrices del momento.

4.º Desarrollar, por parte de los alumnos, una actividad equivalente a un «internado» para lograr la más completa y eficiente labor tanto en la asistencia a los enfermos hospitalizados como su formación científica y profesional, inculcándoles una moral profesional que solamente el contacto con los compañeros, enfermos y familiares de los mismos puede proporcionar.

II. MATERIAL

La Escuela dispondrá de unas 450 camas: 350 en el Instituto Provincial de Puericultura y Pediatría para niños con edades que van desde el recién nacido hasta los tres años y 100 camas y cunas de hospitalización en el Hospital Infantil, agrupadas en salas, nidios y habitaciones individuales, con un departamento de cuidados intensivos y un servicio de radiología.

Como servicios generales, dispone de los generales propios, con cocina dietética, de urgencia, policlínicas de cuidados intensivos, radiología y laboratorios, que con sus microtécnicas está siempre orientado hacia la especialidad, la cual se complementa con una amplia biblioteca para tal fin.